



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 575 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 AGO. 2023

VISTOS: el Memorandum N° 2489-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 08 de agosto del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (PF, DM, PS) QUE NO REQUIEREN CADENA DE FRIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA UNIDAD EJECUTORA 756 – DIRECCION DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., en mérito al Informe N° 68-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe Legal N° 036-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Memorandum N° 398-2023-DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 188-2023OL-DISA APURIMAC II., Informe Técnico N° 001-2023/OL-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, y Hoja de Tramite N° 5066, de fecha 26 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 30 de mayo del 2023, la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, convoco el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DISA APURIMAC II, (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio de Transporte y Traslado de Medicamentos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren cadena de frío a los Establecimientos de Salud del ámbito de la Unidad Ejecutora 756- Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, los miembros del Comité de Selección, con fecha 19 de junio del año 2023, llevaron adelante la evaluación de ofertas y calificación del citado procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DISA APURIMAC II, con el fin de efectuar la evaluación de las ofertas, admisión y calificación, habiéndose adjudicado la Buena Pro, al postor OSCAR ROLANDO CUADROS ROCA;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 5066, de fecha 26 de junio del 2023, el postor ROLANDO AUSBERTO HUAMAN MITMA, interpone el recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del citado procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DISA APURIMAC II, teniendo como Pretensión Principal: la revocatoria de la Buena Pro del citado procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DISA APURIMAC II, y se declare procedente el recurso impugnativo, retro trayendo el proceso a la etapa de evaluación y clarificación de ofertas,. En estricta observancia de las Bases Integradas, y los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento D.S. N° 162-2021-EF;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023/OL-DISA APURIMAC II., de fecha 06 julio del 2023 la Oficina de Logística emite su informe técnico y conclusiones, señalando que el Comité de Selección en el procedimiento de Adjudicación Simplificada actuó dentro de los márgenes establecidos en sus funciones y en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual tiene como conclusiones. Que, se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el postor ROLANDO AUSBERTO HUAMAN MITMA, y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a fin de subsanar el Anexo 2 y Anexo 8, ya que estos anexos no alteran el contenido esencial de la oferta, conforme señala en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la descalificación de la bonificación solicitado mediante Anexo 10, y de esta manera cumplir con todo lo requerido por el área usuaria;

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a través del cual se regulan todos los actos del procedimiento de selección, los plazos y las formalidades, determinándose los derechos y deberes que podrán ejercer los postores y los órganos administrativos durante su transcurso;

Que, los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala entre otros que, los documentos del proceso de selección son las bases (...), y las bases de la Adjudicación Simplificada contienen entre otros las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia y otros según ley, en la cual la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, con el fin de determinar que cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Mientras que en el procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 575 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 14 AGO. 2023

Andahuaylas,

de evaluación se contempla entre otros la ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje, la misma que se realiza sobre el puntaje de 100 puntos;

Que, el Comité de Selección durante el desarrollo, evaluación y calificación puede requerir a cualquier postor que subsane alguna omisión de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la Oferta, conforme al artículo 60 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los métodos de contratación de las entidades públicas, entre las que se encuentra el concurso público, el mismo que debe respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30225, señala que (...) Recursos impugnativos Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. En los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, señala que (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **debiendo expresar en la resolución a la etapa que se retrotrae el procedimiento de selección;**

Que, mediante Opinión N° 018-2018-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado señalo que "la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad **Sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún **incumplimiento de la normativita de contrataciones del Estado** que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posterior a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección ;"

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 118-2023-OL-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de julio del 2023, remitido por el Jefe de Logística al Director Ejecutivo de Administración, el cual tiene como asunto, Remito Informe Técnico del especialista en contrataciones, precisando que el profesional es ajeno a la evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de Selección Adjudicada Simplificada N° 04-2023-DISA APURIMAC II, solicitando Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 31 de julio del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, después del análisis realizado CONLUYE: **1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-DISA APURIMAC II. – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (PF, DM, PS) QUE NO REQUIEREN CADENA DE FRIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA UNIDAD EJECUTORÁ 756 – DIRECCIÓN DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA;** 2.- DSIPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, remita los antecedentes de la presente declaración de Nulidad de oficio a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la DISA APURIMAC II, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DISA APURIMAC II.;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 575 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 AGO. 2023

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INETRPUESTO POR EL POSTOR ROLANDO AUSBERTO HUAMAN MITMA, EN CONSECUENCIA DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (PF, DM, PS) QUE NO REQUIEREN CADENA DE FRIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA UNIDAD EJECUTORA 756 – DIRECCION DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER, el precitado procedimiento de selección, hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER, la garantía presentada por el señor ROLANDO AUSBERTO HUAMAN MITMA, para la interposición de su recurso de apelación.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Administración, disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que corresponda de los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo del procedimiento de contratación, debiendo remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
M.C. Ibar Quintana Moscoso
CMP. 23171
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •